

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Circular. Debiendo procederse inmediatamente á los nombramientos de los individuos que han de componer la Diputacion provincial segun lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Setiembre próximo pasado; y prescribiéndose en él que por este Gobierno civil se señalen los dias en que se han de hacer dichas elecciones y los pueblos, donde hayan de reunirse los electores de los pueblos que no lleguen á 200 vecinos; he tenido á bien dictar las disposiciones siguientes.

1.º En el dia 18 del actual se verificará en cada pueblo la reunion de que habla el artículo 2.º de dicho soberano decreto para elegir las dos personas que han de concurrir á la cabeza de partido para nombrar el diputado provincial.

2.º El 21 del mismo se reunirán dichos electores en el pueblo cabeza de partido para nombrar el diputado provincial.

3.º En los pueblos que tienen Ayuntamiento

to pero no cuenten 200 vecinos se verificará la reunion de que habla el artículo 3.º en los dias y pueblos que les designen los respectivos jueces de letras de las cabezas de partido á quienes he comisionado al efecto para nombrar con la debida anticipacion las dos personas que reunidas con las de otros pueblos de igual clase han de elegir las dos que como electores concurrirán á la cabeza de partido á la eleccion de que habla el artículo 2.º

4.º En el número de mayores contribuyentes de que habla el artículo 2.º deberán tambien considerarse los que tengan esta circunstancia y sean vecinos de las aldeas donde no haya Ayuntamiento. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 1.º de Octubre de 1835. = Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Por el Ministerio de lo Interior se ha comunicado á esta Gobernacion con fecha 26 de Setiembre último la Real orden que sigue.

“S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente.=Habiendo tenido á bien acceder á las suplicas que me ha dirigido D. Miguel Ricardo de Alava, para que admitiese la re-